

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



SEXAGÉSIMO NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE
GINEBRA (SUIZA), 27 DE NOVIEMBRE - 1 DE DICIEMBRE DE 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

LEÓN AFRICANO (PANTHERA LEO)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones sobre el león africano (*Panthera leo*):

Dirigida a la Secretaría

- 17.241 *Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN):*
- a) *investigar posibles mecanismos para desarrollar y apoyar la aplicación de los planes y estrategias de conservación del león, tomando en consideración los planes y estrategias de conservación del león existentes;*
 - b) *preparar un inventario de las poblaciones de león a lo largo de su área de distribución, tomando en consideración los inventarios existentes preparados por los Estados del área de distribución del león;*
 - c) *apoyar el desarrollo de bases de datos pertinentes por los Estados del área de distribución del león;*
 - d) *diseñar estrategias para reforzar la cooperación internacional sobre la gestión de los leones;*
 - e) *realizar estudios sobre el comercio legal e ilegal de leones, inclusive de huesos de león y otras partes y derivados, para determinar el origen y las rutas de contrabando, en colaboración con TRAFFIC y/u otras organizaciones pertinentes;*
 - f) *realizar un estudio comparativo de las tendencias de la población del león y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, inclusive la función, de haberla, del comercio internacional;*
 - g) *apoyar el fomento de capacidad en lo que concierne a la conservación y gestión del león, incluyendo, según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial cuando lo soliciten los Estados del área de distribución;*
 - h) *apoyar la sensibilización del público, así como los programas de educación en los Estados del área de distribución del león, a fin de fomentar la coexistencia entre humanos*

y leones y promover medidas en pro de la conservación y recuperación de las poblaciones de león;

- i) *promover la captación de fondos, como parte de sus iniciativas globales de captación de fondos, para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león y para un Grupo especial CITES sobre los leones;*
- j) *crear un portal en el sitio web de la CITES para permitir, entre otras cosas, telecargar y compartir información y orientación voluntaria sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el león; y*
- k) *presentar un informe sobre los progresos relacionados con los párrafos a) a j) en las reuniones 29ª y 30ª del Comité de Fauna.*

Dirigida al Comité de Fauna

17.242 *El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría y formular recomendaciones a las reuniones 60ª y 70ª del Comité Permanente y a los Estados del área de distribución del león, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

17.243 *El Comité permanente deberá, en sus reuniones 69ª y 70ª:*

- a) *examinar los informes presentados por el Comité de Fauna en relación con la Decisión 17.242;*
- b) *recomendar la adopción de medidas adicionales, inclusive la necesidad de redactar una resolución sobre la conservación del león;*
- c) *establecer un Grupo especial CITES sobre los leones, invitando a participar en él a todos los Estados del área de distribución del león, a los países consumidores de partes y derivados de león y a los órganos de observancia pertinentes, inclusive los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);*
- d) *establecer el mandato y el modus operandi de este Grupo especial; y*
- e) *considerar el establecimiento de un fondo fiduciario técnico multidonantes para captar financiación y recursos directos para la labor del Grupo especial CITES sobre los leones y para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león.*

Dirigida a los Estados del área de distribución del león

17.244 *Se alienta a los Estados del área de distribución del león a que colaboren para aplicar los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241 y el párrafo c) de la Decisión 17.243.*

Dirigida a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

17.245 *Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del león y a la Secretaría:*

- a) *en sus esfuerzos por conservar y restaurar esta especie emblemática a lo largo del continente, tomando en consideración las prácticas de uso de la tierra existentes; y*
- b) *en la aplicación de las decisiones contenidas en los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241.*

Antecedentes

3. Las Decisiones 17.241 a 17.245 se adoptaron en la CoP17 tras el examen de los documentos CoP17 Doc. 39.1 sobre *Trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I o II* y CoP17 Doc. 39.2 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice II*, y propuesta CoP17 Prop.4 (*Transferir todas las poblaciones Panthera leo del Apéndice II al Apéndice I*).
4. En 2016, la Secretaría CITES y la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) convocaron conjuntamente una reunión de los Estados del área de distribución del león africano (inspirada en la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*) para examinar la conservación del león africano en todo el continente y la inclusión de la especie en los Apéndices de la CITES y la CMS, aplicando al mismo tiempo la Resolución 11.32 sobre *Conservación y gestión del león africano (Panthera leo)*¹ de la CMS. La reunión conjunta fue albergada por el Gobierno de Uganda en Entebbe, y pudo organizarse gracias al generoso concurso financiero de los Gobiernos de Alemania, Países Bajos y Reino Unido. Las conclusiones y recomendaciones de la reunión quedan reflejadas en el Comunicado de Entebbe², y se tomaron en consideración en la CoP17 al adoptar las decisiones contenidas en el párrafo 2 *supra* [véanse los documentos CoP17 Inf. 73 y CoP17 Com. I Rec. 12 (Rev. 1)].
5. En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes acordó mantener *Panthera leo* (poblaciones africanas) en el Apéndice II con la siguiente anotación:

Para Panthera leo (poblaciones africanas): se establece un cupo de exportación anual nulo para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes extraídos del medio silvestre y comercializados con fines comerciales. Se establecerán cupos de exportación anual para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes con fines comerciales derivados de establecimientos de cría en cautividad en Sudáfrica y se comunicarán anualmente a la Secretaría CITES.

Aplicación de la Decisión 17.243, párrafo a): informe del Comité de Fauna

6. En la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017), la Secretaría presentó el documento AC29 Doc. 29, lamentando que, debido a la falta de financiación adecuada, no había podido presentar un informe sobre los progresos realizados como se prevé en el párrafo k) de la Decisión 17.241, para permitir al Comité de Fauna aplicar la Decisión 17.242. La Secretaría destacó su colaboración con la CMS y el desarrollo de una Iniciativa conjunta CITES-CMS para los carnívoros africanos, con el apoyo de la UICN. En el marco de esta iniciativa, la CITES y la CMS están agrupando las medidas de aplicación requeridas por la CITES y la CMS en lo que concierne al león africano (*Panthera leo*), el leopardo (*Panthera pardus*), el perro salvaje africano (*Lycan pictus*) y el guepardo (*Acinonyx jubatus*), con las ventajas de mancomunar fondos, conocimientos especializados y recursos; coordinar las medidas de aplicación; y tomar medidas de conservación más eficaces.
7. En ausencia de un informe detallado de la Secretaría sobre los progresos realizados en relación con los párrafos a) a i) de la Decisión 17.21, el Comité de Fauna tomó nota del documento AC29 Doc. 29 y de las observaciones formuladas durante la plenaria. En esa ocasión, el Comité de Fauna no formuló recomendaciones al Comité Permanente y a los Estados del área de distribución del león africano.

Aplicación de la Decisión 17.243, párrafo b): posibles nuevas medidas

8. El Comité Permanente recomienda 'que se tomen nuevas medidas', para lo cual será importante tener en cuenta los resultados de la aplicación de las Decisiones 17.241 y 17.242, y trabajar en estrecha colaboración con el Comité de Fauna y la Secretaría.
9. La Secretaría señala que, entre las posibles nuevas medidas, se invita al Comité Permanente a considerar la necesidad de preparar una resolución sobre la conservación del león africano. El Comité Permanente, mediante un grupo de trabajo (véase *infra*), puede examinar las distintas disposiciones en las resoluciones en vigor que ya tienen relación directa o indirectamente con la conservación y el comercio del león africano, y evaluar si se necesita una orientación específica adicional de la Conferencia de las Partes, bien como

¹ Todos los documentos relacionados con la reunión pueden consultarse en:
<http://www.cms.int/en/meeting/joint-cms-cites-african-lion-range-state-meeting-closed-meeting>.

² http://www.cms.int/sites/default/files/document/African_Lions_Meeting_Communique_E.pdf

enmiendas a las resoluciones en vigor o como una resolución diferente. Entre las resoluciones que pueden ser relevantes para el león africano cabe señalar las Resoluciones Conf. 17.4, sobre *Estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*; Conf. 17.7, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*; Conf. 17.9, sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I o II*; Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*; Conf. 15.2, sobre *Exámenes de políticas comerciales de especies silvestres*; Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; Conf. 14.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*; Conf. 13.2 (Rev. CoP14), sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba*; Conf. 13.11 (Rev. CoP17), sobre *Carne de animales silvestres*; Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*; y Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II y otras*.

10. En caso de que se estime necesario redactar una resolución diferente sobre la conservación y el comercio del león africano, ésta podría estructurarse por ejemplo como la Resolución Conf. 17.12, sobre *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes*, con secciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), la gestión de las poblaciones silvestres, la supervisión y el control del comercio, y la trazabilidad.
11. Habida cuenta del éxito de la primera reunión de los Estados del área de distribución del león africano, podría considerarse la posibilidad de organizar una segunda reunión antes de la CoP18, entre otras cosas, para evaluar los progresos globales en la aplicación de las decisiones de CoP17.

Aplicación de la Decisión 17.243, párrafos c) y d): Grupo especial CITES sobre el león africano, mandato y modus operandi

12. En esta o en su próxima reunión, el Comité Permanente debe establecer un Grupo especial CITES sobre los leones, invitando a participar en él a todos los Estados del área de distribución del león africano, a los países consumidores de partes y derivados de león y a los órganos de observancia pertinentes, inclusive los miembros del Grupo especial del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). La Secretaría señala que el ICCWC no tiene un 'Grupo especial'. Tal vez lo que se quiso decir es que el Comité Permanente se ponga en contacto con los asociados del ICCWC (Secretaría CITES, INTERPOL, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Banco Mundial y Organización Mundial de Aduanas).
13. En el contexto de la CITES, los grupos especiales para otras especies se han establecido de conformidad con el párrafo 9 h) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*, centrándose exclusivamente en cuestiones de observancia y en la mayoría de los casos en relación con especies incluidas en el Apéndice I. Sin embargo, aún no se conocen debidamente los desafíos en materia de observancia a que hace frente el león africano (véase el párrafo 14 *infra*), y la necesidad o las posibles tareas de un Grupo especial CITES sobre los leones no están claras. En su lugar, el Comité Permanente podría considerar establecer un Grupo de trabajo sobre el león africano con una composición más amplia y un mandato en el que se incorpore el aspecto de observancia de un grupo especial.
14. De conformidad con el párrafo e) de la Decisión 17.241, la Secretaría está emprendiendo un estudio sobre el comercio legal e ilegal de los leones, incluyendo los huesos de león y otras partes y derivados, a fin de determinar, entre otras cosas, el origen y las rutas de contrabando de ese comercio. La Secretaría expresa su agradecimiento a la Unión Europea por su generosa financiación para iniciar ese estudio. Los resultados del estudio deberían estar disponibles antes de la 30ª reunión del Comité de Fauna en julio de 2018. El Comité de Fauna tiene que considerar el informe y someter sus recomendaciones al Comité Permanente, como se prevé en la Decisión 17.242. El Comité Permanente tal vez desee que su grupo de trabajo examine el estudio y las recomendaciones del Comité de Fauna antes de la 70ª reunión (SC70) del Comité Permanente en octubre de 2018.
15. La Decisión 17.243 contiene una serie de cuestiones adicionales para su consideración por el Comité Permanente: el posible desarrollo de orientación específica adicional sobre el comercio y la conservación de los leones en las resoluciones en vigor o mediante una resolución diferente (véanse los párrafos 9 y 10 *supra*); y el posible establecimiento de un fondo fiduciario técnico multidonantes para captar financiación y recursos directos para la labor del Grupo especial CITES sobre los leones y para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león africano (véanse los párrafos 17 a 22 *infra*). Debería pedirse al Grupo de trabajo sobre el león africano que examine estos aspectos.

16. El mandato del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el león africano podía incluir lo siguiente:
- a) apoyar a la Secretaría o a sus consultores a emprender un estudio sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de león previsto en el párrafo e) de la Decisión 17.241, mediante, entre otras cosas, intercambiando información pertinente y facilitando la investigación;
 - b) examinar antes de la SC70 el estudio realizado de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 17.241, y las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna, y formular recomendaciones a la consideración del Comité Permanente;
 - c) examinar antes de la SC70 otros aspectos del informe de la Secretaría sometido a la 30ª reunión del Comité de Fauna (inclusive la aplicación de los párrafos a), d) y f) de la Decisión 17.241) y las recomendaciones del Comité de Fauna, y formular observaciones y recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración del Comité Permanente;
 - d) considerar la adopción de nuevas medidas, inclusive el posible desarrollo de orientación específica adicional sobre el comercio y la conservación del león africano, enmendando las resoluciones en vigor o mediante una resolución diferente, y la idoneidad de organizar una segunda reunión de los Estados del área de distribución del león africano, y formular recomendaciones, según proceda, a la consideración del Comité Permanente;
 - e) evaluar si los programas de subvenciones existentes y las oportunidades de financiación pueden apoyar o reforzarse para apoyar la efectiva aplicación de los planes y estrategias de conservación y gestión del león africano, como se prevé en el párrafo e) de la Decisión 17.243; y teniendo en cuenta esta evaluación, considerar la necesidad y los desafíos de establecer un fondo fiduciario técnico multidonantes adicional; y
 - f) comunicar los resultados de esas actividades, inclusive los proyectos de recomendaciones, a la SC70.

Se propone que el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el león africano desempeñe su labor entre reuniones y por medios electrónicos.

Aplicación de la Decisión 17.243, párrafo e): Fondo fiduciario técnico multidonantes para el león africano

17. Se pide al Comité Permanente que considere el establecimiento de un fondo fiduciario técnico multidonantes para captar financiación y recursos directos para la labor del Grupo especial CITES sobre los leones y para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión del león.
18. En este momento, no está claro si se requerirán recursos para la labor de un Grupo especial CITES sobre los leones y, en caso afirmativo, cuántos recursos. No se ha detallado el apoyo financiero que se necesita para aplicar efectiva o plenamente los planes y estrategias regionales existentes para la conservación y gestión del león africano³, señalando que se estaban llevando a cabo muchas actividades de conservación en el continente africano que contribuían directa o indirectamente a logro de esas estrategias y planes. Se estima que el costo de la aplicación de varios componentes en los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241 (inclusive '*investigar posibles mecanismos para desarrollar y apoyar la aplicación de los planes y estrategias de conservación del león, tomando en consideración los planes y estrategias de conservación del león existentes*') ascendería a más de un millón de dólares de EE.UU.
19. La experiencia con el Plan de acción para el elefante africano y el Fondo para el elefante africano (véase Resolución Conf. 16.9, sobre *Plan de acción para el elefante africano y el Fondo para el elefante africano*) muestra que los fondos multidonantes para especies específicas pueden ser razonablemente exitosos, pero su establecimiento exige mucho tiempo y considerables esfuerzos; su administración y funcionamiento es pesado y costoso; y pueden permanecer relativamente modestos en alcance y tamaño, *de facto* funcionando como un fondo de pequeñas subvenciones. Cabe señalar también que existen estrategias regionales separadas para la conservación del león en África⁴, pero no así un plan de acción para el león africano acordado para todo el continente.

³ *Estrategias regionales para la conservación del león para África occidental, África central, y África oriental y meridional (UICN, 2006)*

⁴ Véase <http://catsq.org/index.php?id=686> para los enlaces a la *Estrategia de conservación para África oriental y meridional (UICN, 2006)*, *Estrategia de conservación para África occidental y central (UICN, 2006)* y *Examen de las estrategias de conservación (CMS, 2015)*

20. A principios de septiembre de 2017, las Secretarías de la CITES y la CMS se reunieron con varias organizaciones que tienen interés específico en llevar a cabo y apoyar las tareas de conservación del león en África⁵. Resultó evidente que esas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apoyan numerosas actividades que contribuyen directa o indirectamente a la aplicación de los componentes de la Decisión 17.241, como se pide en la Decisión 17.245. Parece también que existen varios programas de subvenciones que pueden contribuir a la financiación de la aplicación de los planes de conservación y gestión del león africano, como se prevé en el párrafo e) de la Decisión 17.243. Entre otros, cabe citar Salvemos nuestras especies de la UICN⁶, la Iniciativa de los grandes felinos⁷ y el Fondo para la recuperación del león⁸. En la reunión se observó que esos tres fondos funcionaban de forma compatible, tenían experiencia en la financiación de proyectos en África, y tienen conocimientos complementarios de actividades concretas, organizaciones, amenazas para los leones y prioridades de conservación. Tienen la intención de seguir compartiendo e intercambiando estos conocimientos para mejorar las sinergias y la eficacia.
21. En apoyo a la aplicación del párrafo e) de la Decisión 17.243, el Comité Permanente puede pedir a su grupo de trabajo que examine las oportunidades de financiación existentes para apoyar las actividades de conservación del león africano, y evaluar en qué medida pueden cubrir, o hacer cubrir, los requisitos expresados en la decisión. Basándose en sus resultados, el grupo de trabajo puede entonces evaluar la utilidad de un fondo adicional para el león africano, y los desafíos y calendario para establecer ese fondo.
22. Entretanto, el Comité Permanente puede solicitar a la Secretaría que difunda la información sobre las oportunidades de financiación existentes para llevar a cabo las actividades de conservación del león en consonancia con las enunciadas en la Decisión 17.241, y alentar a los Estados del área de distribución del león africano, las Partes y otros interesados a hacer uso de esas posibilidades, según proceda.

Recomendaciones

23. Se invita al Comité permanente a:

- a) tomar nota del presente documento;
- b) establecer un Grupo de trabajo sobre el león africano, invitando a participar a todos los Estados del área de distribución del león africano y a otros interesados pertinentes;
- c) considerar el mandato y el *modus operandi* del grupo de trabajo propuesto en el párrafo 16; y
- d) solicitar a la Secretaría que transmita a las Partes la información pertinente sobre las oportunidades de financiación existentes que pueden apoyar la aplicación de los planes y estrategias de conservación y gestión del león africano, y las medidas previstas en los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241.

⁵ UICN – Salvemos nuestras especies; Grupo de Especialistas en Felinos de la CSE/UICN; Iniciativa para los grandes felinos, NGS; Rangewide programme, WCS, ZSL; Fondo para la recuperación del león, WCN;

⁶ <https://www.iucn.org/theme/species/our-work/action-ground/sos-save-our-species>

⁷ <https://www.nationalgeographic.org/projects/big-cats-initiative/>

⁸ <https://www.lionrecoveryfund.org/>